

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3340

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "Sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 31, de 13 de Marzo de 1920, recaída a una consulta del señor Eladio Grimaldo Guardia..... 10779

Resolución número 34, de 5 de Abril de 1920, por la cual se suspende el Acuerdo número 3 de 17 de Marzo del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas..... 10779

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 37, de 13 de Marzo de 1920, recaída a una solicitud del señor Juez 40 Municipal de este Distrito..... 10779

Resolución número 38, de 13 de Marzo de 1920, por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Panama Brokerage & Real Estate Company, Limited»..... 10779

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1920..... 10782

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Abril de 1920..... 10782

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Abril de 1920..... 10782

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1920..... 10782

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1920..... 10782

Resolución de los documentos presentados al Inventario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Abril de 1920..... 10782

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 33

recaída a una consulta del señor Eladio Grimaldo Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 29 de Marzo de 1920.

Consulta el señor Eladio Grimaldo Guardia, en memorial del 23 de los corrientes, lo siguiente:

«Puede un Concejo, sin contravenir los estatutos en el artículo 656 del Código Administrativo, revocar nombramientos ya comunicados; o concretando más el punto, puede un número de concejales que constituyen «quorum», revocar el nombramiento hecho en su Directiva, que tiene un período de seis meses señalado en su Reglamento».

Para resolver se tiene en cuenta la letra clara del artículo citado por el consultante que dice:

«Aprobado un proyecto de resolución cualquiera, puede ser reconsiderado y modificado o anulado; pero no se pueden revocar nombramientos ya comunicados, y cuando se trata de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro».

De ese artículo, por el cual se ha procurado dar seriedad y orden a los actos de los Concejos, se deduce rectamente que una vez hecho y comunicado un nombramiento por una de dichas corporaciones, no puede ser revocado, es decir, declarado sin valor y sin efectos posterior alguno; pero esto es diferente a la destitución del empleado, que puede decretarse en cualquier momento por el Concejo en virtud de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Administrativo, según el cual, la determinación del período de duración de un empleado no coarta en nada la facultad del empleado que hizo el nombramiento para removerlo, salvo expresa prohibición de la Constitución o de la ley. Mas es claro que esa destitución no puede hacerse sino después que haya entrado a ejercer sus funciones.

Queda así resuelta la consulta del señor Grimaldo Guardia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se suspende el Acuerdo número 3 de 17 de Marzo del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 5 de 1920.

Con oficio número 338 de 23 de Marzo de este año, remite el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a este Despacho, copia del Acuerdo número 3 de fecha 17 del mismo mes, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por el cual se establece y reglamenta el cobro de un impuesto, a fin de someter dicho Acuerdo a la censura del Ejecutivo, conforme a las leyes pertinentes sobre la materia.

Se observa que en el expresado Acuerdo se ha establecido un impuesto al cual se le ha llamado «Impuesto de Importación y de Exportación», sobre el ganado vacuno, caballar o de cerda que se importe o exporte del referido Distrito.

Del examen de las disposiciones y leyes que tienen relación con la expedición de los Acuerdos por los Consejos Municipales, se viene a la conclusión de que los mandatos del Acuerdo citado restringen la libertad de industrias, garantizada por la Constitución, así como que el impuesto a que se ha hecho referencia es de los ya creados por la Asamblea Nacional, conforme a las disposiciones correspondientes del Código Fiscal.

Este Despacho estima pues, que el referido Acuerdo contraviene a la Constitución y a las leyes, y por lo tanto,

RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 3, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, el día 17 de Marzo de este año.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Los Santos que gestione ante el Juez respectivo, la nulidad del referido Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 37

recaída a una solicitud del Juez Cuarto Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 26 de Marzo de 1920.

En oficio número 560 de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto Municipal la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante ese Despacho contraerán próximamente los señores José Antón González y Guillermina Rosa Palma, por encontrarse esta última en estado de gravedad.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, mediante el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Panama Brokerage & Real Estate Company, Limited».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 26 de Marzo de 1920.

Los señores H. T. Boone, Enrique de la Guardia, Arturo Müller, D. P. Reeder y otros, solicitan del Ejecutivo en el escrito que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «Panama Brokerage & Real Estate Company Limited», la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de B. 1.000.00 que representa el 20% del capital de la sociedad y copia de los estatutos provisionales y del prospecto de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada *Panamá Brokerage & Real Estate Company Limited*, radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1920.

Escritura número 494 de 23 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Martínez de Beluche constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para garantizar la exoneración de Manuel J. Ríos, sindicado del delito de falsificación.

Escritura número 1051 de 12 de Agosto del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, en la que consta el juicio de sucesión de José María Barroeta, y se le adjudican varias propiedades ubicadas en La Chorrera a Delfa Mito viuda de Barroeta.

Escritura número 70 de 27 de Marzo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Elias Amagudé o Bonaga, y se le adjudica a Elizondo Herrera una propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 15 de 15 de Enero último, de la Notaría 4.ª Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Florencio Sánchez un terreno ubicado en Alajó, por la suma de B. 12.00.

Certificado expedido el 26 del mes pasado, por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, en el que consta la matrícula de la razón comercial *El C. Elane & Company*.

Panamá, Abril 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1920.

Escritura número 274 de 23 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adquiere gratuitamente a María Muñoz, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 412 de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adquiere gratuitamente a Justo Ortega un terreno ubicado en el Distrito de Chepo.

Escritura número 272 de 21 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adquiere un terreno ubicado en el Distrito de Capira a Abel Quintero.

Escritura número 435 de 10 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Elías Viquez vende a Pedro Rodríguez G. y José Díaz una finca ubicada en aquella Provincia por la suma de B. 300.00.

Escritura número 750 de 2 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual Julio Díaz G. reconoce a Rita Díaz viuda de Garrido como heredera de los bienes de Juan José Díaz.

Escritura número 213 de 7 de Agosto de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la rectificación de linderos y medidas de una casa de propiedad de Rita Díaz viuda de Garrido.

Escritura número 449 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el señor José Baldomero Calvo Ocaña vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, a José María Calvo Guervara, por la suma de B. 3.500.00.

Escritura número 64 de 23 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Carmen María Mora de Gardy y Manuel Balbino Moreno Castillo, constituyen una sociedad denominada *Mora de Gardy y Moreno*.

Oficio número 19 de esta fecha, del Juzgado Segundo de este Circuito, en el cual se ordena cancelar el embargo recaído en una propiedad de José Della Togni.

Escritura número 48 de 29 de Marzo último, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales practicadas para establecer la situación, linderos y medidas de los terrenos denominados *«La Venta»*, en el Distrito de Antón, de propiedad de Manuela Vasto viuda de Aguilar.

Panamá, 5 de Abril de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 27 y 30 de Marzo y 5 y 6 de Abril de 1920, cuya publicación se efectúa de nuevo con los artículos 15 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 271 de 23 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende dos lotes de terrenos baldíos llamados *«La Chapa»* y *«El Marañón»*, ubicados en el Distrito de Capira, a Benita Tuñón de Herrio y a sus hijos legítimos.

Escritura número 496 de 24 de Marzo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Hernández de Jarama y Paula Rivera aclaran y adiesionan una escritura.

Escritura número 404 de 23 de Marzo próximo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Martínez de Beluche garantiza con fianza hipotecaria la exoneración de Manuel J. Ríos.

Escritura número 50 de 25 de Febrero de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varios papeles de deslinde y amojonamiento de años terrenos ubicados en el Corralito de propiedad del Municipio de Panamá y otros.

Hijacla otorgada a favor de Manuela, Alonso, Melchor, Angel y María de Jesús, en el juicio de sucesión de Salvador Coronado.

Hijacla expedida a favor de Carmen Coronado y a favor de Julio Coronado en el juicio de sucesión de Salvador Coronado.

Auto del Jefe del Circuito de Coeló, de 15 de Marzo de 1919, en el cual se declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Salvador Coronado y se declaran los herederos.

Auto del Jefe del Circuito de Coeló, de 9 de Julio de 1919, en el cual declara que María A. Guardia viuda de Beland y sus menores hijos tienen, en el juicio de sucesión de Salvador Coronado, por representación, los derechos reconocidos en dicho juicio a Maximiliano Beland y ordena que cuando se verifique la partición de la herencia, la parte que corresponde a Maximiliano Beland se entregue a la señora María A. Guardia viuda de Beland para ella y sus menores hijos.

Escritura número 9 de 9 de Febrero de 1920, de la Notaría del Circuito de

Coeló, en la cual consta que se ha protocolizado el juicio de sucesión de Salvador Coronado.

Escritura número 1223 de 8 de Noviembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Luis Hurtado vende a Héctor Valdés su finca denominada *«San Rafael»*, ubicado en el Distrito de Chepo.

Diligencia de fianza de 29 de Marzo próximo pasado, extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. se constituye fiador de costas a favor de Aurelio E. Bermúdez para responder de las que puedan causarse en el juicio seguido por el contra Augusto Francis.

Diligencia de fianza de 26 de Marzo próximo pasado, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Florencio Arce y una Ycaza, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a José Natividad Sánchez con una solicitud de secuestro que hace Lorenzo Hinapié, apoderado de *«Nephews & Co.»*, constituye hipoteca sobre unas fincas de su propiedad.

Diligencia de fianza de 27 de Marzo próximo pasado, extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. se constituye fiador de costas a favor de Angela M. Sáenz para responder de las que puedan causarse en el juicio seguido por ella contra Eustacia y María Graciela y otra, para lo que constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 173 de 21 de de Abril de 1917, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis F. Estenoz vende a Sebastián Marín un lote de terreno denominado *«María Antonia»*, ubicado en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 69 de 25 de Marzo de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés Murillo constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Alberto de León.

Certificado de 22 de Marzo próximo pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de *«Dorotea Ellis»*.

Diligencia de fianza de 22 de Marzo próximo pasado, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en la cual Isaac Fernández J. se constituye fiador en el juicio ordinario seguido por George Ellis contra Michel Cesarachi y otros.

Escritura número 27 de 24 de Octubre de 1919, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Arnoldo Ratchovich vende a Félix Vargas Tapia una casa de su propiedad.

Escritura número 441 de 30 de Marzo próximo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Castor Fernández Vázquez vende una casa y su terreno a Juan Novo Fernández y se declara cancelada la obligación hipotecaria.

Panamá, Abril 6 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Tello ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta, dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Yo, Eleuterio Tello, ciudadano panameño y de esta vecindad, jefe de familia y agricultor, respetuosamente de U.ª, solicito me conceda gratuitamente, un lote de terreno de diez hectáreas de superficie en lugar denominado *«Los Bajos»*, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, por la Av. Unión Tello; Sur, terreno de Felipe Velásquez; Este, camino de los Bajos; Oeste, camino que conduce al caserio de París. Este terreno es de los

adjudicables como lo compruebo con declaraciones que adjunto.

Parita, Noviembre 9 de 1919.

Por Eleuterio Tello, que dice no saber firmar,

Maximino Girón.

Para cumplir con lo que preceptúa el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, hoy 18 de Marzo de 1920 a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Martín Serrano ha hecho a esta Administración solicitud del título gratuito de un lote de terreno por medio del memorial que a continuación se inserta, dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

Yo, Martín Serrano, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, a Ud. respetuosamente solicito me conceda en gracia y en plena propiedad un globo de terreno de diez hectáreas de superficie, situado en el lugar denominado *«Quebrada del Rosario»* Arriba de esta jurisdicción, y con linderos así: Norte y Este, linderos libres; Sur y Oeste, montes libres. El terreno que solicito está completamente libre y no contiene causas de impedimento que señale el artículo 205 del Código Fiscal.

Acompaño tres declaraciones, con las cuales fundo el derecho a mi petición.

Parita, Diciembre 3 de 1919.

Por Martín Serrano, que no sabe firmar,

J. Gil Correa.

Para cumplir con lo que ordena el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, hoy 18 de Marzo de 1920 a las 9 y 3/4 de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Melquíades López ha solicitado de esta Administración, por medio del memorial que a continuación se inserta, el título de propiedad gratuita de un lote de terreno, dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Yo, Melquíades López, ciudadano panameño y de esta vecindad, jefe de familia y agricultor, respetuosamente de U.ª, solicito me conceda gratuitamente y en plena propiedad, un globo de terreno de diez hectáreas en el lugar denominado *«El Cerezo»*, ubicado en esta jurisdicción y alimderado así: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre; Este, camino del Herrio; Oeste, terreno de Teodoro Tuñón. Este terreno que solicito no contiene masas, yacimiento, ni otra causal de impedimento que señale el artículo 205 del Código Fiscal.

Acompaño tres declaraciones en que fundo mi derecho.

Parita, Noviembre 24 de 1919.

Melquíades López.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy 18 de Marzo de 1920 a las 10 y 30 de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

E. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Zúñiga ha solicitado de este Despacho, la adjudicación de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Panamá.

Agustín Zúñiga, natural y vecino del Distrito de Chepigana, mayor de edad, padre de familia, y dedicado a la agricultura, habiéndole el Poder Ejecutivo, en Decreto número 81 de fecha 19 de Julio de 1919, adscrito a Ud. las funciones de conceder las tierras baldías, con mi acostumbrado respecto pido se digné admitirme en propiedad y a título gratuito un lote de terreno de extensión de diez hectáreas, de los que tiene la Nación en este Distrito, en el punto denominado «Punta de Roserito».

Las diez hectáreas que pido se me adjudiquen, están aludadas así:

Por el Norte, con un manglar; por el Sur, también con manglar; por el Este, con las playas del mar; y por el Oeste, con la Quebrada del Cedro.

Declaro que no soy poseedor de terrenos por concesión del Gobierno ni gratuito ni en compra, y que como mi profesión es la de agricultor, quiero establecer en las diez hectáreas que pido se me adjudiquen, una finca agrícola de carácter permanente, y para ello invoco las disposiciones de los artículos 134 y 161 del Código Fiscal.

Como prueba fehaciente de mi solicitud, acompaño tres declaraciones juradas ante autoridad competente.

La Palma, Enero 8 de 1920.

Agustín Zúñiga.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de 30 días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, doce de Marzo de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. ESTRINEAU.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Quimé de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colon, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia,

podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar traslucidos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—28

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—26

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios, las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar varado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poseer el *Diplome de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A los jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, podrán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas, ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén acompañadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSÉ D. CRESPO.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 20 del 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque está listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—22

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre, zinc, alambres, alambre laminado, malla de alambre galvanizado, alambres de metal, (wall plates), para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas, y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 950 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3"	Cuadrado	3000	18	103,760
3 1/2"	"	3000	24	
4"	"	3000	30	
4 1/2"	"	3000	18	
5"	"	3000	24	
5 1/2"	"	5000	34	251,600
6"	"	2000	18	
6 1/2"	"	1000	34	95,100
7"	"	3000	18	436,200
7 1/2"	"	3000	24	
8"	"	3000	34	
8 1/2"	"	500	34	44,200
9"	"	50	54	5,800
9 1/2"	Redondo	4000	18	12,500
10"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,860 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un círculo de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeros, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la filada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barros y tablones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
6x3	100	28	14,400
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x3	500	16	
2x3	500	20	
2x3	500	24	48,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembreada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentarán propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	Libras 1 1/2"	sin cabeza
500	" 2"	"
1000	" 2 1/2"	con "
4000	" 2 1/2"	"
4000	" 3"	"
2000	" 4"	"

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2 retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

CIERRADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 cierradores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

30 vs.—15

ANDRÉS MORCA,
Subsecretario de Fomento.